

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 491/2016
La Paz, 12 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, establece en su artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS), que los Tribunales Electorales departamentales con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen entre otras la siguiente atribución administrativa: "1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental".

CONSIDERANDO:

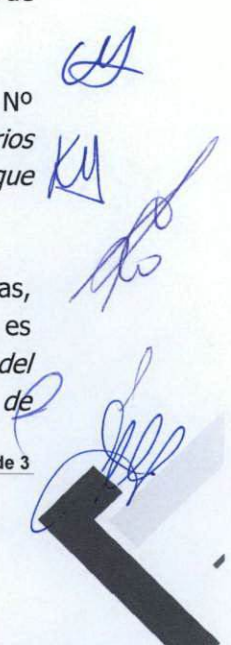
Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que: "*Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo*".

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley Nº 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo Nº 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7, inciso b), expresa que: "*Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley*".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009, señala en su artículo 7: "*Trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto*".

Que, el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar: "*...Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de*



destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"; y el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal; así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME DNEF-SP N° 1159/2016 emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), señala que mediante nota TEDLP-PRES N° 271/2016 de 29 de septiembre de 2016, con registro de ingreso a la Dirección Nacional Económica Financiera de fecha 30 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de La Paz - TED La Paz remitió la Resolución de Sala Plena TEDLP N° 079/2016 S.C. de 29 de septiembre de 2016, así como el Informe Legal TEDLP-AL N° 071/2016 y el Informe Técnico No. 82, solicitando una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre partidas de gasto al interior de su Presupuesto asignado, por **Bs.3.500,00 (Tres Mil, Quinientos 00/100 Bolivianos)**, destinada a cubrir gastos inherentes a procesos judiciales, según requerimiento de Asesoría Legal del TED LPZ, debido a que el saldo presupuestario vigente está comprometido.

Que, mediante INFORME DNEF-SP N° 1159/2016 de fecha 5 de octubre del 2016, emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), aclara que el Sistema de Gestión Pública - SIGEP restringe ciertas acciones, tales como el traspaso presupuestario entre partidas de gasto de distintas Clases de Gasto; por tanto, se efectuó la revisión de la solicitud del TED La Paz de acuerdo a la Clasificación por Clase de Gasto y se constató que la misma presenta consistencia en los traspasos requeridos.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, indica que analizado el comportamiento presupuestario a la fecha de la Dirección Administrativa (DA) 02 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, se verificó que las partidas de gasto que se requiere disminuir, cuentan con saldo presupuestario sin comprometer, para cubrir los importes detallados en el informe DNEF - SP N° 1159/2016.

Que, la DNEF tomando en cuenta que todo traspaso al interior de su presupuesto es de entera responsabilidad del TED La Paz, se considera viable efectuar la **Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre partidas de gasto al interior de su presupuesto por Bs.3.500,00 (Tres Mil, Quinientos 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00: "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" y destinada a cubrir gastos inherentes a Procesos judiciales, según requerimiento de Asesoría Legal del TED La Paz.

Que, la Dirección Nacional Jurídica en el Informe DNJ N° 502/2016 de 10 de octubre de 2016, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 16, inciso a) parágrafo III, del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, establece que la modificación intrainstitucional puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; motivo por el que sugiere que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución la modificación intrainstitucional en base al Informe DNEF-SP N° 1159/2016, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la modificación presupuestaria, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda.

Resolución N° 491/2016 Pág. 2 de 3



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

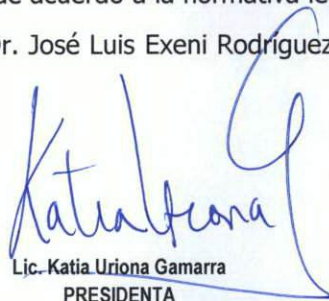
PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Partidas de Gasto al interior del presupuesto del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, **por el importe total de Bs.3.500,00 (Tres Mil, Quinientos 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00: "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" y destinada a cubrir gastos inherentes a procesos judiciales, según requerimiento de Asesoría Legal del TED La Paz, de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 1159/2016 de 5 de octubre del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 502/2016 de 10 de octubre de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

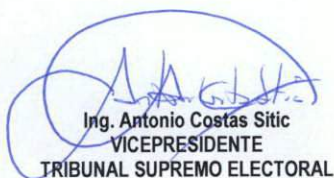
No firma la presente Resolución el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

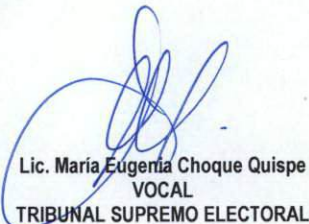
TSE/JCMB



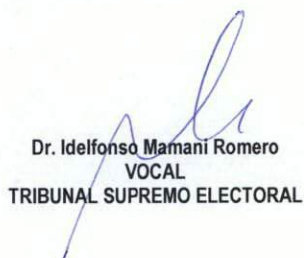
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



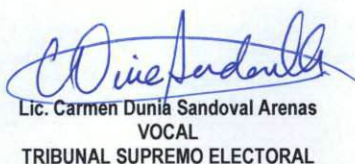
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

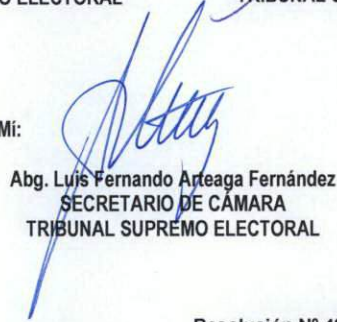


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 491/2016 Pág. 3 de 3

